

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.719 · 2024

LEY 6719

Boletín Oficial, 14 de junio de 2024 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6719

LEY N.° 6719 Buenos Aires, 16 de mayo de 2024 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se incorpora como artículo 403 bis del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N° 174/24) el siguiente texto: “Centros de Jubilados y Pensionados: Artículo 403 bis.- Están exentos del pago de los tributos establecidos en el presente Título, los Centros de Jubilados y Pensionados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reúnan los requisitos que se detallan a continuación: 1. Hallarse inscriptos en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria (ROAC). 2. Ser propietarios, condóminos, usufructuarios o beneficiarios del derecho de uso de un único bien inmueble destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social. 3. Ocupar efectivamente dicho inmueble. Esta exención se otorgará en la misma proporción que le corresponda al beneficiario en la propiedad del inmueble y se extenderá por el plazo de vigencia de la inscripción en el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria del Centro de Jubilados y Pensionados. La autoridad de aplicación que tenga bajo su órbita el Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria deberá informar anualmente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos respecto de aquellos Centros de Jubilados y Pensionados alcanzados por la liberalidad.”

ARTÍCULO 2°. Se modifica el artículo 413 del Código Fiscal (texto ordenado según Decreto N 174/24): “Presentación: Artículo 413.- Las exenciones concedidas en los artículos 395, 396, 399, 400, 402, 403, 403 bis y 409, comienzan a regir a partir de la fecha de interposición del pedido de la liberalidad. Las previstas en los artículos 406 y 408 inciso 1, comienzan a regir conforme lo dispuesto en el artículo 198”.

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6719. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).